

## Departamento de Documentación

Proyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas a efectos de información financiera.

[121/000075]



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: DOCUMENTACIÓN CITADA**



I

La **Directiva Delegada (UE) 2023/2775** de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande tiene como objetivo racionalizar las obligaciones de presentación de información corporativa.

La **Directiva 2013/34/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, en el párrafo segundo de la exposición de motivos, define las sociedades y grupos por categorías de acuerdo con tres criterios de tamaño: el total de balance, el volumen de negocios neto y el número medio de empleados durante el ejercicio. La Comisión ha modificado las cifras de los dos primeros criterios un 25 por ciento para ajustar y redondear los umbrales a los efectos de la inflación, como consecuencia de la tendencia en la zona del euro en los últimos años.

Este incremento de los criterios de tamaño no solo reducirá el ámbito subjetivo de aplicación de los requisitos de presentación y publicación de los estados financieros establecidos en la mencionada directiva, sino también el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad de la misma que a su vez, ha sido modificada por la **Directiva (UE) 2022/2464** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

Con el objetivo de reducir aún más las cargas a las pequeñas empresas, se hace uso a nivel nacional de la opción prevista en el último párrafo del **artículo 3**, apartado 2, de la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013, para fijar el límite ampliado de definición de pequeña empresa. Esta opción faculta a los Estados miembros a definir umbrales superiores para las pequeñas empresas, dentro de unos límites máximos establecidos. Estos límites han quedado también actualizados por el **apartado 5.b del artículo 1** de la Directiva Delegada (UE) 2023/2775 en unos máximos de 7.500.000 euros en el total del balance y 15.000.000 euros en el volumen de negocios neto.

El ejercicio de esta opción a nivel nacional permitirá que menos pymes estén incluidas en categorías con obligaciones más complejas y costosas, favoreciendo una mejor orientación de recursos hacia la inversión, la digitalización y el empleo, y reforzando su competitividad. Asimismo, esta medida se alinea con la agenda europea de simplificación en materia de información sobre sostenibilidad y diligencia debida que prestan especial atención a la reducción de cargas administrativas para las empresas de menor tamaño, y converge con la práctica de otros Estados miembros, aportando seguridad jurídica y comparabilidad en el mercado interior.

Esta actualización beneficia especialmente a las pymes, ya que implica una reducción de cargas sin menoscabar las garantías esenciales de transparencia.

Además, el presente anteproyecto incluye también la elevación de los límites aplicables a la exención de la obligación de auditoría en un 25 por ciento. Esta elevación, aunque no supone transposición de la **Directiva Delegada**, se alinea con los objetivos de simplificación de obligaciones perseguidos por la misma y supone una mayor armonización entre el régimen simplificado de información financiera y las obligaciones de auditoría relativas a dicha información.

En virtud de todo lo anterior, es necesario acometer modificaciones en la normativa de sociedades con alcance en materia de contabilidad, auditoría y presentación de información en materia de sostenibilidad. El presente Anteproyecto aborda, en primer lugar, la modificación del **Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio**, para hacer las adaptaciones necesarias en relación con la presentación del balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados y la obligación de las entidades de someter sus cuentas anuales a auditoría. En segundo lugar, la de la **Ley 22/2015**, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para incorporar los parámetros que definen las sociedades pequeñas y medianas a efectos de la propia ley conforme a lo previsto en la Directiva Delegada. Por último, es necesario adaptar las normas reglamentarias que se refieren a estos umbrales, en concreto, el **Real Decreto 1515/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, y el **Real Decreto 1491/2011**, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Los umbrales contemplados en la Directiva Delegada se incorporan asimismo en el proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el **Código de Comercio**, la **Ley de Sociedades de Capital** y la **Ley de Auditoría de Cuentas**. Así, dicho proyecto recoge tanto la reforma del Código de Comercio -para definir un grupo de gran tamaño-, como la del **Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital** -para definir una empresa grande y una microempresa.

## II

La ley se estructura en dos artículos, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El artículo primero recoge la modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante **Real Decreto Legislativo 1/2010**, de 2 de julio, y consta de dos apartados:

— En primer lugar, modifica el artículo 257.1, actualizando conforme a los nuevos umbrales (ajustados al límite superior de la horquilla permitida por la Directiva) las cifras máximas de activo y volumen de negocios por debajo de las cuales es posible formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados.

— Y, en segundo lugar, modifica el artículo 263.2 actualizando las cifras máximas de activo y volumen de negocios por debajo de las cuales se exceptúa la obligación de auditoría. La actualización se efectúa aplicando el mismo porcentaje del 25 por ciento empleado en la actualización de los umbrales de la Directiva contable.

El artículo segundo recoge la modificación de los apartados 9 y 10 del artículo 3 de la **Ley 22/2015, de 20 de julio**, de Auditoría de Cuentas, actualizando las definiciones de entidad de auditoría pequeña y mediana conforme a los nuevos umbrales.

La disposición derogatoria única deroga genéricamente cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 2 del **Real Decreto 1515/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de PYMES, para definir el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas conforme a los nuevos umbrales.

La disposición final segunda modifica el artículo 6 del **Real Decreto 1491/2011**, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, fijando conforme a los nuevos umbrales los límites para considerar que una entidad no lucrativa puede aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

La disposición final tercera establece la salvaguarda de rango de las disposiciones reglamentarias modificadas.

Las restantes disposiciones finales se refieren: (i) al título competencial en el cual se ampara la norma; (ii) la incorporación de Derecho europeo; (iii) la habilitación normativa al Gobierno para realizar un texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y (iv) la entrada en vigor y aplicación de la ley.

### III

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, queda suficientemente justificado en los párrafos anteriores que esta norma persigue un objetivo de interés general como es el de la completa transposición de la **Directiva Delegada (UE) 2023/2775** de la Comisión, de 17 de octubre de 2023. Asimismo, en consonancia con el objetivo de racionalización de los requisitos

de presentación de información corporativa procurado por la norma europea, la ley aborda también una reducción del ámbito subjetivo de las obligaciones de auditoría. Los fines, por tanto, están claramente identificados y la norma constituye el instrumento más adecuado para su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, siendo objetivo primordial de la norma la simplificación de las obligaciones impuestas a las pequeñas empresas, se ha optado por ir más allá de los umbrales estándar de la Directiva Delegada, ejerciendo la opción nacional hasta el máximo permitido. A ello se añade la mencionada actualización de los límites de auditoría obligatoria, de modo que se reducen al mínimo las cargas impuestas a las empresas y se mantienen únicamente las obligaciones que consideradas imprescindibles.

Del mismo modo, la ley respeta el principio de seguridad jurídica al garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico nacional con el de la Unión Europea, actualizando todas aquellas normas que emplean los umbrales de tamaño a efectos del cumplimiento simplificado de obligaciones de información corporativa. Se opta, asimismo, según lo indicado, por elevar en igual medida los umbrales de auditoría, generando así un marco normativo más armónico e integrado.

En este sentido, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

De acuerdo con el principio de transparencia, se ha seguido en la tramitación de esta norma lo dispuesto en la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, además de posibilitar la participación activa de los destinatarios mediante el proceso de audiencia a que se ha sometido la iniciativa.

Por último, esta norma se adecua al principio de eficiencia, en la medida en que lleva a cabo una gestión eficiente de los recursos públicos y no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos.

Por lo que respecta al título competencial, esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el **artículo 149.1.6.º** de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil.

No obstante, la disposición final segunda se dicta de conformidad con los títulos expresados en la disposición final segunda de la norma que modifica.

Se han recibido **informes** de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y del Consejo Económico y Social. Asimismo, el texto del Anteproyecto ha sido examinado por el Consejo de Información Corporativa, el Comité Consultivo de Contabilidad y el Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.